

SENTENCIA:

Procedimiento: J. Faltas nº /11

SENTENCIA

En Oviedo a doce de septiembre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LUENGOS**, Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo y su Partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, como denunciante Don T. y como denunciados Don M. y Don M.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron incoadas en virtud de Atestado, iniciándose las oportunas diligencias, las cuales una vez terminadas, se convocó a todas las partes, tanto públicas como particulares personadas, al correspondiente juicio, no compareciendo ninguna de las partes.

SEGUNDO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Tras la celebración del acto del juicio oral no se ha presentado acusación alguna por las partes asistentes al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la C.E., en cuanto a las garantías procesales a tener en cuenta en el proceso penal y la distinción entre la función acusatoria y juzgadora, que se plasma en el principio acusatorio, inspirador de cualquiera de nuestros procedimientos penales, incluido el juicio de faltas, en el que nos encontramos, según tiene declarado reiterada jurisprudencia, se llega a la conclusión que el Organo Judicial ante la falta de acusación de las partes, públicas o particulares, populares o privadas, debe acordar la absolución de las personas imputadas, Don M. y D. M.

SEGUNDO.- En consecuencia, arts. 109 y ss. del C.p., ningún pronunciamiento sobre responsabilidad civil ex delicto es menester efectuar y procede, arts. 123 del C.p. y 239 y ss. de la L.E.Crim., que las costas judiciales que se hubieren causado sean declaradas de oficio.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente con todos los pronunciamientos favorables a D. M y D.M de la falta que se les imputaba en este juicio, cuyas costas judiciales se declaran de oficio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación, en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial, de conformidad con lo establecido en los arts. 795 y 796 de la L.E.Crim., a través de escrito razonado y fundamentado.

Así por esta mí Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.